

## EL CONTROL INTERNO EN LAS EMPRESAS PUBLICAS

Arturo Soto Obregón

**D**E las tesis que el Presidente de la República planteó durante su campaña, resalta para nosotros, por su importancia, la de “Una renovación moral de la sociedad”. Ella implica la supeditación de intereses particulares al interés general de la República y el cumplimiento del orden jurídico; la prevención, corrección y castigo de conductas ilícitas de funcionarios y empleados públicos; la profesionalización y depuración de los cuerpos encargados de la seguridad pública. Una administración de justicia pronta, expedita y limpia; la vigorización de la formación ética y cívica en el sistema educativo y en los medios de comunicación social, la renovación de las prácticas de moralidad social en la familia, la escuela, la empresa, el trabajo y la vida comunitaria.

Siendo compromiso y norma permanente de conducta la renovación moral en el gobierno del presidente Miguel de la Madrid, encontramos que la guía fundamental de esta renovación moral es el derecho. Y ello se consigna en las modificaciones propuestas y aprobadas al título cuarto de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que designa como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal.

Las modificaciones del mismo título cuarto decretan las normas conducentes que permitirán, en su caso, sancionar a quien como servidor público incurra en responsabilidad cuando por actos u omisiones se vean afectados la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que nosotros los servidores públicos debemos observar en el desempeño de empleos, cargos o comisiones.

Pero ¿cómo detectar a quien en funciones de servidor público haya incurrido en actos que afecten la honradez, o la imparcialidad? Para citarlos como ejemplo, si en la mayor parte de las veces no se encuentra rastro o evidencia documental de que algún mal funcionario haya cometido actos desleales o deshonestos, ¿habrá que esperar a que se conozca un enriquecimiento inexplicable?, ¿habrá que hacer caso del rumor público?, nosotros creemos que no.

Consideramos que es precisamente el control interno en la empresa pública, el que permitirá determinar con precisión si existe algún desvío a la norma de administración de cada empresa en particular.

Para ejemplificar:

Tenemos conocimiento de que todavía en algunas empresas del sector paraestatal se pide comisión, y esto por alguna persona que ni siquiera es empleado de ellas, es decir, por personas que trafican con influencia, para pagar a algún contratista o proveedor oportunamente cantidades de dinero que por estimaciones o contra-recibos, legal y administrativamente le corresponde, so pena de lograr su cobro, quién sabe cuando.

Si hechos como éste se denuncian, no hay elementos documentales, además del riesgo de no volver a vender o a construir; si no se denuncia, también se está haciendo corrupción y no se está coadyuvando a realizar un reclamo popular, que pide ¡fuera los corruptos!

Será por tanto conveniente establecer y reformar, en su caso, elementos de control interno que permitan en primer lugar la agilización de las operaciones en la empresa pública, y en segundo, impedir hasta donde sea posible, cualquier desviación que algún mal servidor pretendiera hacer en su beneficio personal.

Para el caso del ejemplo, bastaría con que cumplidos los programas de obra, o de entrega, se recibieran en fecha dada los contra-recibos o las estimaciones y se dijera: dentro de 15 días se paga. Situación que de no cumplirse permitiría una denuncia que al investigarse evidenciaría el mal comportamiento de algún funcionario al pretender incurrir en la violación a la norma de control interno que se establezca.

Por ello proponemos:

I. Ordenar se establezcan sistemas de control interno lo suficientemente sólidos que teniendo como uno de sus objetivos la salvaguarda de recursos, en primer término impidan el pensar en corrupción y que en segundo lugar, faciliten de tal forma la operación de propios y de terceros en la empresa para que por todos sea entendida, evitando así que se piense en gratificaciones.

II. Que esos sistemas de control interno sean válidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

III. Que los órganos de auditoría interna existentes en las empresas públicas, dependan directamente de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, para que sean ellos quienes en su caso, reciban e investiguen denuncias por intentos de violación al control interno, además de ejercer los propios programas de evaluación y vigilancia que de los fondos federales dicte la secretaría.